

1

SOCIEDAD MARIO MERCADO E HIJOS y SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO. Decisión Núm. 306, Caso Núm. P-1952. Resuelto en 16 de enero de 1963.

Sr. Juan V. Díaz, por el Patrono.
Sr. José Caraballo, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.
Sres. Otilio Román y Pedro González, por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliados al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO.
Sr. Santos Silva Ojeda, por el Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO.
Lic. Luis Rivera Pérez, Oficial Examinador.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en la que se alega que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por el Patrono Sociedad Mario Mercado e Hijos en fincas de su propiedad, arrendadas o administradas en los pueblos de Ponce, Guayanilla y Lajas, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de una audiencia pública. Esta se llevó a efecto ante el Lic. Luis Rivera Pérez, quien fue designado Oficial Examinador por el Presidente de la Junta.

Todas las partes estuvieron representadas y participaron en la audiencia con amplia oportunidad de presentar toda la evidencia oral y documental que creyeron pertinente para sostener sus respectivas contentiones.

La Junta ha revisado las resoluciones emitidas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

A base del récord y del expediente completo del caso, la Junta hace las siguientes.

CONCLUSIONES DE HECHO

I. El Patrono

La Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon se dedican a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar para lo cual utilizan los servicios de empleados, y son, por tanto, Patronos en la significación del Artículo 2, Inciso 2 de la Ley.

II. LAS ORGANIZACIONES OBRERAS:

El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico y la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores Packinghouse, AFL-CIO admiten en sus matrículas a empleados por la Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon y son, por tanto, organizaciones obreras dentro del significado del Artículo 2, Inciso 10 de la Ley.

III. La Unidad Apropieda:

La Unidad que se solicita como apropiada a los fines de la negociación colectiva incluye:

Todos los trabajadores utilizados por los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson, Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon, en sus distintas fincas localizadas en los pueblos de Ponce, Guayanilla, Lajas y San Germán, incluidos los obreros de la finca Estrella del patrono Mario Luis Mercado Parra y Gregorio Multedo, dedicados a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar; excluidos: ejecutivos, administradores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otras personas con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

A base de la evidencia que surgió durante la audiencia en este caso, encontramos cierta relación entre la operación y administración de las fincas de la Sociedad Mario Mercado e Hijos con las fincas de los patronos Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Mercado de O'hanlon.

El Patrono Sociedad Mario Mercado e Hijos, posee dieciséis (16) fincas dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, a saber: Matilde, Perseverancia, Capitanejo, Margarita, Sabana Llana y Marcelina en Ponce; Rufina, Ramos, Pascual, Sierra Baja, Elisa, Lucía y Buena Vista en Guayanilla; Beatriz y Fradera en Lajas, y Limón en Sabana Grande.

La señora Adriana L. Mercado de Wilson posee dos (2) fincas, a saber: Buenos Aires en Lajas y Sambolín en San Germán, dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar.

La señora Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon posee cuatro (4) fincas dedicadas a la siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar, a saber: Leoncillo, Mercedes y Aurora en Lajas y Bartolo Bosch en Ponce.

El récord revela una administración centralizada para las 22 fincas. Existe un Jefe de Cultivo con autoridad sobre las operaciones de todas las fincas. Cada una de los mayordomos de cada finca es responsable al Jefe de Cultivo. Todas las fincas de Lajas utilizan los servicios del mayordomo y listeros de la Sociedad Mario Mercado e Hijos.

Existe una oficina central para la administración de las 22 fincas que está situada en la Central Rufina en Guayanilla, Puerto Rico. En esta oficina se preparan las nóminas de todas las fincas, por los empleados del Departamento de Pagaduría. La contabilidad de las fincas es por separado, pero se efectúa en la oficina central. Los empleados que trabajan en esta oficina son pagados por la Sociedad Mario Mercado e Hijos o por las Sras. Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon, cosa que depende de a quien le rindan el servicio.

La negociación colectiva se lleva a cabo por separado, un convenio que comprende los trabajadores de las fincas de la Sociedad Mario Mercado e Hijos y otros obreros de las fincas de las Sras. Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon. Sin embargo, estos convenios colectivos son negociados bajo una misma representación legal.

Existe un intercambio de obreros casi total, continuo y permanente entre las (6) fincas de Lajas. Cuando no hay corte en las fincas de la Sociedad Mario Mercado e Hijos, la misma fuerza obrera es pasada a las fincas inmediatas porque todas colindan entre ellas.

El equipo mecanizado que se utiliza en todas las fincas es propiedad de la Sociedad Mario Mercado e Hijos quien lo facilita mediante paga a los patronos Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon para la recolección y carga de la caña de azúcar.

La Sociedad Mario Mercado e Hijos ejerce cierto control parcial sobre los patronos antes mencionados por mediación de un agente de colonos que supervisa el uso que se hace del dinero para la refacción. El agente de colono de las fincas de Lajas es el mayordomo de la Sociedad Mario Mercado e Hijos, y a la vez, el mayordomo de las fincas de las demás antes mencionadas. Este mayordomo tiene poderes para despedir tanto al personal de la Sociedad Mario Mercado e Hijos como el de doña Adriana y doña Eufemia Eileen.

El récord no revela evidencia que nos mueva a incluir la finca Estrella del patrono Mario Luis Mercado Parra y Gregorio Multedo en cualquier unidad apropiada que determinemos en este caso. Por el contrario, tomamos conocimiento oficial de que se ha firmado un Acuerdo para Elección por Consentimiento entre la peticionaria y la interventora y el Patrono Mario Luis Mercado Parra y Gregorio Multedo para la celebración de unas elecciones entre los trabajadores de la finca Estrella, el cual fue aprobado por el Presidente de la Junta.

Examinados los hechos en este caso, encontramos, por una parte, factores que militan en favor de una sola unidad apropiada comprendiendo todas las fincas propiedad de la Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon; y de la otra, factores que militan en favor de dos unidades apropiadas separadas, una comprendiendo las fincas propiedad de la Sociedad Mario Mercado e Hijos localizadas en Ponce, Guayanilla y Sabana Grande, y la segunda comprendiendo todas las fincas propiedad de la Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon, localizadas en Lajas, San Germán y Ponce. 1

En este punto cabe señalar que, por determinación de la Junta, los trabajadores de las fincas de la Sociedad Mario Mercado e Hijos en Lajas han estado incluidos en una unidad apropiada junto a los trabajadores utilizados en las fincas del susodicho patrono en Ponce, Guayanilla y Sabana Grande. 2 En este caso, sin embargo, surgen del récord una serie de factores que nos han movido a modificar nuestra determinación anterior.

1 / Se refiere a la finca Bartolo Bosch que posee la señora Mercado de O'Hanlon en Ponce.

2 / Véase Sociedad Mario Mercado e Hijos, 2 DJRT 300, D-95 (1953).

En la municipalidad de Lajas la Sociedad Mario Mercado e Hijos posee dos fincas, a saber; Beatriz y Fradera. Como hemos visto, entre estas dos fincas y las cuatro que poseen las Sras. Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon existe un intercambio casi total, continuo y permanente de obreros. Existe, además, una supervisión centralizada en la persona del mayordomo de la Sociedad Mario Mercado e Hijos para todas las fincas de ambos patronos en Lajas. Otros factores, que dan base para variar nuestra determinación anterior, con la contabilidad centralizada en la Sociedad Mario Mercado e Hijos, la preparación de nóminas centralizada en la Sociedad y uso común del equipo mecanizado y la maquinaria.

En vista de estos factores, y a pesar de que existen otros factores que podían servir para sostener nuestra determinación anterior, consideramos que los trabajadores de las fincas Fradera y Beatris tienen mayor comunidad de intereses con los trabajadores de las fincas de las Sras. Mercado de Wilson y Mercado de O'Hanlon en Lajas que con los de la Sociedad en Ponce, Guayanilla y Sabana Grande.

Es de notar que para estos propósitos estamos determinando que las damas antes mencionadas y la Sociedad son un patrono en lo que se refiere a los trabajadores de las fincas de Lajas, San Germán y Ponce. 3/

En vista de los factores del presente caso, optamos por no resolver cuál debe ser la unidad apropiada para la negociación colectiva, sin antes consultar el deseo de los trabajadores sobre esta cuestión; no haremos ahora una determinación final en cuanto a la unidad apropiada, sino que esperaremos a que los propios trabajadores indiquen su preferencia en las elecciones que más adelante ordenaremos. En dichas elecciones los propios trabajadores, al mismo tiempo que votan a favor de una de las dos Uniones en controversia, expresarán su deseo en relación con la forma en que debería estar integrada la unidad apropiada para la negociación colectiva.

IV. La Controversia de Representación:

La Sociedad Mario Mercado e Hijos y las Sras. Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon tiene convenios colectivos firmados con la unión interventora que expiraron el 31 de diciembre de 1962. El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico radicó la presente petición el 29 de octubre de 1962. Ninguna de las partes ha sostenido que los convenios colectivos, ni cualquier otra cuestión, constituyen un impedimento para la petición.

3/ Véase escolio 1 ante.

Concluimos, pues, que en el presente caso se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de los patronos arriba mencionados.

V. Determinación de Representante:

En vista de que se ha suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados de los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen de O'Hanlon, concluimos que la mejor forma de resolverla es mediante la celebración de elecciones secretas que inmediatamente ordenamos.

ORDEN DE ELECCIONES

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Sección 3 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y de conformidad con el Artículo 3, Sección 10 del Reglamento Núm. 2 de la Junta, por la presente SE ORDENA QUE como parte de la investigación para determinar el representante o representantes de los fines de la negociación colectiva de los empleados de los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen de O'Hanlon, se conduzca elecciones por votación secreta entre:

1- Los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por la Sociedad Mario Mercado e Hijos en sus fincas radicadas en Ponce, Guayanilla y Sabana Grande para decidir si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, Afiliada al Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO, o por ninguna de las dos organizaciones.

2- Los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson, Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon en las fincas de su propiedad radicadas en Ponce, 4/ Lajas y San Germán para decidir si desean estar representados a los fines de la negociación colectiva por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, Afiliada al Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO, o por ninguna de las dos organizaciones obreras.

Se entenderá que los trabajadores han expresado su deseo de que la unidad apropiada debe ser una sola comprendiendo a todos los obreros de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los ya mencionados patronos en sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán y Sabana Grande si cualquiera de las dos (2) organizaciones obreras comprendidas en este procedimiento obtiene la mayoría de los votos válidos emitidos en las dos elecciones ordenadas.

4/ Véase escolio 1 y 3 ante.

Si, por el contrario, ninguna de las dos organizaciones obtiene una mayoría de los votos válidos emitidos, o si una de las organizaciones obreras obtiene mayoría en una elección pero no en la otra, se entenderá que los obreros han manifestado su deseo de que haya dos unidades separadas a los fines de la negociación colectiva.

SE ORDENA ADEMAS, que los empleados de los patronos con derecho a participar en estas elecciones serán los que aparecen trabajando para dichos patronos en las nóminas que seleccione el Jefe Examinador, las cuales deberán representar un período normal de operaciones e incluirán a los empleados que no aparecieran en dichas nóminas bien por enfermedad o por estar de vacaciones, pero excluirán los empleados que desde entonces hayan renunciado o abandonado su empleo y que no hayan sido reempleados antes de la fecha de las elecciones.

El Jefe Examinador certificará a la Junta el resultado de las elecciones.

DECISION Y ORDEN DE ELECCIONES SUPLEMENTARIA

El 16 de enero de 1963, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico encontró que se había suscitado una controversia relativa a la representación de los empleados utilizados por los patronos Mario Mercado e Hijos, Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon y Adriana L. Mercado de Wilson. La Junta ordenó la celebración de elecciones por voto secreto entre:

1- Los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por la Sociedad Mario Mercado e Hijos en sus fincas radicadas en Ponce, Guayanilla y Sabana Grande, para decidir si los trabajadores desean estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, o por ninguna de las dos organizaciones.

2- Los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson, Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon en las fincas de su propiedad radicadas en Ponce,^{1/} Lajas y San Germán para decidir si los trabajadores desean estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, Afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, o por ninguna de las dos organizaciones obreras.

Se entenderá que los trabajadores han expresado su deseo de que la unidad apropiada debe ser una sola que comprenda a todos los obreros de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los ya mencionados patronos en sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán y Sabana Grande si una de las dos (2) organizaciones obreras comprendidas en este procedimiento obtiene la mayoría de los votos válidos emitidos en las dos elecciones ordenadas.

¹⁻ Se refiere a la finca Bartolo Bosch que posee la señora Mercado de O'Hanlon de Ponce.

Si, por el contrario, ninguna de las dos organizaciones obtiene una mayoría de los votos válidos emitidos o si una de las organizaciones obreras obtiene mayoría en una elección pero no en la otra, se entenderá que los trabajadores han manifestado su deseo de que haya dos unidades separadas a los fines de la negociación colectiva.

Con posterioridad a la Decisión y Orden de Elección la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO solicitó por telegrama que se elimine su nombre del procedimiento electoral ya que no desea participar en las elecciones ordenadas.

Vista la solicitud de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO.

SE RESUELVE

Enmendar, como por la presente se enmienda, la orden de elección expedida el 16 de enero de 1963 en el caso del epígrafe, a los fines de eliminar de los Avisos de Elecciones y de las papeletas, a la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO. La papeletas a utilizarse en estas elecciones serán del tipo Sí p No e incluirán únicamente al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico.

No creemos que la aceptación del retiro del procedimiento electoral de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO haga necesario que en este caso variemos nuestra determinación en cuanto a consultar a los empleados sobre sus preferencias respecto a la unidad apropiada. Es necesario, sin embargo, que aclaremos el alcance de la consulta bajo esta nueva situación.

Se entenderá que los empleados han expresado su deseo de que la unidad apropiada debe ser una sola que comprenda a todos los trabajadores de siembra, cultivo corte y recolección de caña de azúcar utilizados por los ya mencionados patronos en sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán y Sabana Grande, si el Sindicato de Obreros Unidos del Sur obtiene la mayoría de los votos válidos emitidos en las dos elecciones ordenadas.

En caso de que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico obtenga una mayoría de los votos válidos emitidos en una elección, pero no la obtenga en la otra, se entenderá que en aquélla los trabajadores que se han manifestado en favor de dicha organización obrera, desean que la unidad apropiada sea aquella en la cual los empleados se manifiesta en favor de la susodicha unión.

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 29 de octubre de 1962 por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, en la que alegaba que se había suscitado una controversia relativa a la representación entre los empleados utilizados por el patrono Sociedad Mario Mercado e Hijos, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico expidió una Decisión y Orden de Elecciones.

En la referida Decisión y Orden de Elecciones se dispuso que se celebrarían elecciones por votación secreta entre:

1- Los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por la Sociedad Mario Mercado e Hijos en sus fincas radicadas en Ponce, Guayanilla y Sabana Grande, para decidir si los trabajadores desean estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, o por ninguna de las dos organizaciones.

2- Los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson, Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon en las fincas de su propiedad radicadas en Ponce, 1/ Lajas y San Germán para decidir si los trabajadores desean estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico o por la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, Afiliada al Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO, o por ninguna de las dos organizaciones obreras.

Se entenderá que los trabajadores han expresado su deseo de que la unidad apropiada debe ser una sola que comprenda a todos los obreros de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los ya mencionados patronos en sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán, y Sabana Grande si una de las dos (2) organizaciones obreras comprendidas en este procedimiento obtiene la mayoría de los votos válidos emitidos en las dos elecciones ordenadas.

Si, por el contrario, ninguna de las dos organizaciones obtiene una mayoría de votos válidos emitidos, o si una de las organizaciones obreras obtiene mayoría en una elección pero no en la otra, se entenderá que los trabajadores han manifestado su deseo de que haya dos unidades separadas a los fines de la negociación colectiva.

Con posterioridad a la Decisión y Orden de Elección, la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores UPWA-AFL-CIO solicitó por telegrama que se le permitiera retirarse del procedimiento electoral.

El 13 de febrero de 1963 la Junta expidió una Decisión y Orden de Elecciones Suplementario mediante la cual autorizó el retiro de la susodicha filial del Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO.

En la referida Decisión y Orden Suplementaria se dijo:

1/ Se refiere a la finca de Bartolo Bosch que posee la señora Mercado de O'Hanlon en Ponce.

No cremos que la aceptación del retiro del procedimiento electoral de la Unión de Trabajadores Agrícolas de Guayanilla, afiliada al Sindicato de Trabajadores, UPWA-AFL-CIO, haga necesario que en este caso varíemos nuestra determinación en cuanto a consultar a los empleados sobre sus preferencias respecto a la unidad apropiada. Es necesario, sin embargo, que aclaremos el alcance de la consulta bajo esta nueva situación.

Se entenderá que los empleados han expresado su deseo de que la unidad apropiada debe ser una sola que comprenda a todos los trabajadores de siembra, cultivo, y recolección de caña de azúcar utilizados por los ya mencionados patronos en sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán y Sabana Grande, si el Sindicato de Obreros Unidos del Sur obtiene la mayoría de los votos válidos emitidos en las dos elecciones ordenadas.

En caso de que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico obtenga una mayoría de los votos válidos emitidos en una elección, pero no la obtenga en la otra, se entenderá que en aquella los trabajadores que se han manifestado en favor de dicha organización obrera, desean que la unidad apropiada sea aquella en la cual los empleados se manifiesten en favor de la susodicha unión.

A tenor con la Decisión y Orden de Elecciones Suplementaria el 23 de febrero de 1963 se llevaron a cabo las elecciones. No se radicaron objeciones a la conducta ni al resultado de éstas. El resultado de las mismas, según desprende de las respectivas Hojas de Cotejo de Votos, copias de las cuales fueron suministradas a las partes, fue el siguiente:

Sociedad Mario Mercado e Hijos en sus Fincas de Ponce, Guayanilla y Sabana Grande.

1-	Número de votante elegibles	485
2-	Votos válidos contados	358
3-	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico	358
4-	Votos en contra de la unión participante	0
5-	Votos recusados	13
6-	Votos nulos	7

Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Eileen Mercado de O'Hanlon en sus fincas de Ponce

(Bartolo Bash) Lajas y San Germán.

1-	Número de votantes elegible	208
2-	Votos válidos contados	129
3-	Votos a favor del Sindicato de Obreros Unidos del Sur de P. R.	127
4-	Votos en contra de la Unión participante	2
5-	Votos recusados	8
6-	Votos nulos	3

A tenor con el resultado de la elecciones y de conformidad con la Decisión y Orden Suplementaria concluimos que la unidad apropiada, según el deseo de los empleados, debe ser una sola, que comprenda a todos los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Mercado de O'Hanlon en

sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán y Sabana Grande.

CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A virtud de la Autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Art. 5, Inciso 3 de la Ley, y de conformidad con el Art. III, Sección 2 del Reglamento Número 2 de la Junta POR LA PRESENTE SE CERTIFICA que el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico ha sido designado y elegido por una mayoría de todos los trabajadores de siembra, cultivo, corte y recolección de caña de azúcar empleados por los patronos Sociedad Mario Mercado e Hijos, Adriana L. Mercado de Wilson y Eufemia Mercado de O'Hanlon en sus fincas de Ponce, Guayanilla, Lajas, San Germán y Sabana Grande; Excluidos: ejecutivos, administradores, mayordomos, capataces, listeros y cualesquiera otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

POR TODO LO CUAL, y de conformidad con el Art. 5, Sección 1 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es el representante exclusivo de los referidos empleados a los fines de negociar colectivamente, respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otros términos y condiciones de empleo